

Artículo 79. Profesoras y Profesores Asociadas/os.

e) La dedicación establecida en el apartado b) no será de aplicación respecto del profesorado asociado cuya plaza y nombramiento traigan causa del artículo ciento cinco.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ni al profesorado asociado de las enseñanzas de la Directiva 2005/36/CE referida a Salud y a Arquitectura. Las peculiaridades de duración de sus contratos se regularán por las autoridades competentes.

Disposición transitoria octava.

Disposición transitoria octava. Mecanismos de adaptación para determinadas figuras de personal docente e investigador de las universidades públicas.

En función de la implementación del plan de incremento del gasto público en educación para el periodo previsto en el artículo 155.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las universidades que tengan más de un 20 por ciento de su plantilla docente, computada en efectivos, con contratos laborales de Profesores y Profesoras Sustitutos/as, de Profesores y Profesoras Visitantes, Profesores y Profesoras Distinguidos/as y de Profesores y Profesoras Asociados/as, excluyendo al profesorado asociado de Ciencias de la Salud y Arquitectura, implantarán los siguientes mecanismos de adaptación:

Artículo 64.3 (último párrafo)

El profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el 8 por ciento en efectivos de la plantilla de personal docente e investigador. No se computará a tal efecto el profesorado ayudante doctor, y el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y Arquitectura (Directiva 2005/36/CE)

TRANSITORIA-FIGURAS ACTUALES.añadimos un punto 8

Disposición transitoria quinta. Adaptación de las figuras vigentes de personal docente e investigador laboral.

...

...

...

8.- Hasta que se desarrolle el régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contratación laboral definido en el artículo 77.2 de esta ley, y para no perjudicar la actividad docente, se mantendrán las actuales modalidades de contratación.